

	ESE CLINICA GUANE Y SU RIS				
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS				
	Fecha:	2009	Código TRD: 15.06.01		

RESOLUCIÓN No.067
(01 de Agosto de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA VINCULACIÓN FORMATIVA”

La Gerente de la E.S.E. Clínica Guane y su Red Integral de Salud de Floridablanca, Santander, en ejercicio de sus facultades legales y Constitucionales, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)”*.

Que el párrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *“En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”*

Que el párrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que *“A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio”*.

Que el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, consagra que *“por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo”*.

Que el Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamenta: (i) los lineamientos que permiten hacer uso de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar practica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, y (ii) la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Que mediante Resolución 4566 de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la operación del programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público.

Que la **E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS** cuenta con una plaza de **PRÁCTICA LABORAL ORDINARIA 1625965601-9** con las siguientes actividades principales:

- **TECNICO DE MANTENIMIENTO**

Que la entidad **E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS** se presentó para participar como escenario de práctica, del programa de prácticas laborales en el sector público- Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrando la plaza de práctica antes mencionada.

	ESE CLINICA GUANE Y SU RIS				
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS				
	Fecha:	2009	Código TRD:	Versión : 01	
		15.06.01	Página 2 de 2		

Que en el marco de este programa, se realizó un proceso de publicación de la plaza de práctica **1625965601-9** de preselección y selección del practicante, producto del cual fue escogido el estudiante **JOHAN LEONARDO RUEDA AYALA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía N° 1100971121**.

Que **JOHAN LEONARDO RUEDA AYALA** es estudiante del programa **ELECTRÓNICA** del nivel **TECNOLOGICO** de la Institución de Educación Superior **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER – UTS-**, según certificación emitida por **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER –UTS- SECCIONAL SAN GIL**

Que para el programa de incentivos de las prácticas laborales en el sector público, la Caja de Compensación Familiar **CAJASAN** y con cargo a los recursos del FOSFEC, será la encargada del pago del auxilio formativo y de la afiliación y cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del practicante.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Vincular formativamente al estudiante **JOHAN LEONARDO RUEDA AYALA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía N° 1100971121**, en la práctica laboral ordinaria **1625965601-9** ubicada en la dependencia de **ALMACÉN** de la **E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS**, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como tutor de la práctica laboral ordinaria a la que se refiere la presente Resolución, a **LEYLA PAOLA REY AVENDAÑO** quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, en el marco de lo estipulado por el programa “Estado Joven: prácticas laborales en el sector público”.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la práctica laboral ordinaria y por lo tanto de la vinculación formativa, es de **CINCO** meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARÍA
 Gerente


 Revisó: **VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES**
 Jefe Oficina Asesora Jurídica